



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**IMPEDIMENTO 26/2015-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012**

**PROMOVENTE: MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, OAXACA (TERCERO INTERESADO EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012)**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En México, Distrito Federal, a veinticinco de agosto de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito de la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, recibido a las doce horas con cinco minutos del día de la fecha en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **46961**. Conste.

México, Distrito Federal, a veinticinco de agosto de dos mil quince.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta de la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, a quien se tiene por presentada rindiendo el informe en relación con el impedimento que plantea el delegado del Municipio de San Miguel Chimalapa, Oaxaca, cuya personalidad tiene reconocida en la controversia constitucional **121/2012**, para que la **Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos "NO PARTICIPE EN EL TRÁMITE DE LOS INCIDENTES DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES DERIVADOS DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012, QUE PROMUEVEN LOS TERCEROS INTERESADOS LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, EN CONTRA DE LAS NOTIFICACIONES ORDENADAS POR EL MINISTRO INSTRUCTOR FERNANDO FRANCO GONZALEZ SALAS, POR EL CUAL FUERON LLAMADOS A ESTA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL CON EL CARÁCTER DE TERCEROS INTERESADOS."**

Lo anterior, con fundamento en el artículo 53, párrafos primero y segundo<sup>1</sup>, del Código Federal de Procedimientos

<sup>1</sup>**Artículo 53.** Dada entrada a una recusación, si se tratare de un secretario o de un ministro ejecutor, la resolverá, previo el informe del recusado, el tribunal que conozca del negocio, por el procedimiento incidental. En la resolución se determinará quién debe seguir interviniendo.

Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, conforme a lo ordenado en auto de dieciocho de agosto del año en curso, envíese este expediente a la ponencia del **Ministro \*\*\*\*\***, a fin de que formule el proyecto respectivo.

**Notifíquese.** Por lista y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

*SFB 4*  
EL 28 AGO 2015 POR LISTA DE LA MISMA FECHA, SE NOTIFICO LA RESOLUCION A LOS INTERESADOS. CONSTE.

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

Si el recusado fuere un ministro, magistrado o juez, enviará el asunto a quien deba conocer de la recusación, acompañado de un informe; la falta de éste establece la presunción de ser cierta la causa de la recusación. (...).

<sup>2</sup>**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles;